

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
DEL DIA 1° DE DICIEMBRE DE 2014**

Se inició la sesión a las 13:12 Hrs., con la asistencia del Presidente (S) Andrés Egaña; de las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, María Elena Herмосilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva; de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera; y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Presidente Óscar Reyes.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 24 de noviembre de 2014 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El Presidente (S) informa al Consejo que:

- a) el martes 25 de noviembre de 2014, con un desayuno en Casa Piedra, ANATEL efectuó la presentación del Segundo Informe Anual de la Televisión Chilena.
- b) el miércoles 26 de noviembre de 2014, participó en la jornada "Nuevos desafíos para Chile en materia de No Discriminación", celebrada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- c) entre el jueves 27 y el domingo 30 de noviembre de 2014, el Presidente titular del CNTV, don Óscar Reyes P., asistió al Foro Mundial celebrado en Marrakech, Marruecos, sobre la temática: "El derecho a la comunicación, al pluralismo y a la diversidad es parte de un derecho humano fundamental en la sociedad moderna".

**3. ASPECTOS DE LA TELEVISIÓN ABIERTA.**

-Exposición del Consejero Hernán Viguera-

El Consejero Hernán Viguera hizo una presentación acerca de la 'Inversión Publicitaria en Medios'.

4. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO CONTRA ELLA FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, EL DIA 22 DE JULIO DE 2014, DEL PROGRAMA “EL INFORMANTE” (INFORME DE CASO A00-14-1271-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-14-1271-TVN, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 27 de octubre de 2014, acogiendo las denuncias electrónicas formuladas por particulares Nrs. 16641, 16642, 16643, 16648, 16649, 16652, 16656 y 16689, todas del año 2014, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile cargo por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “El Informante”, el día 22 de julio de 2014, en el cual se habría faltado al principio *pluralista*;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°724, de 6 de noviembre de 2014, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°2206/2014, la concesionaria señala:

*Vengo en formular los siguientes descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile (“TVN”), a la resolución contenida en el ORD. N°724 del H. Consejo Nacional de Televisión, adoptado en su sesión de fecha 27 de octubre de 2014, y en el cual ha formulado a TVN el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 18.838, la cual se configuraría por la exhibición de un capítulo del Programa “El Informante” el día 22 de julio de 2014 en el cual, a juicio de ese H. Consejo, “se faltó al principio pluralista”, fundado en los siguientes antecedentes:*

***I. Programa “El Informante”, descripción y formato.***

*El Informante es un programa de actualidad periodística que busca cuestionar, discutir, documentar, advertir y reflexionar acerca de la realidad noticiosa o informativa desde una perspectiva de opinión ciudadana. En tal sentido el programa busca contribuir al debate de ideas y a la contextualización del acontecer noticioso.*

*Dada su estructura, este programa periodístico no tiene un formato único e invariable, sino que se ajusta en cuanto a su forma de abordar los temas y de presentar el debate y sus protagonistas en consideración al tema a tratar en cada capítulo.*

*En ocasiones se realiza sólo una entrevista por capítulo, por ejemplo: Pablo Longueira (30 de abril de 2013), Presidente Sebastián Piñera (16 de julio de 2013), ministro Rodrigo Peñailillo (17 de junio de 2014), Presidenta Michelle Bachelet (2 de septiembre de 2014), sacerdote Felipe Berríos (24 de junio de 2014) o pueden haber dos entrevistados por separado en el mismo estudio o en momentos distintos del programa, o puede ser una mesa de conversación en torno a un tema como por ejemplo: "Cómo se investigan los delitos sexuales de menores" (21 de octubre de 2014), "Reforma educacional; bancada estudiantil" (15 de julio de 2014) o un debate en torno a un tema, con dos, tres o cuatro personas quienes manifiestan su opinión acerca del mismo.*

## **II. Contexto e Invitados al Programa**

*A raíz del grave conflicto en la franja de Gaza, TVN decidió dedicar un capítulo del programa "El Informante" para tratar este tema.*

*En nuestro país, a pesar de la lejanía geográfica, se estaba viviendo un clima de agresividad y polarización a través de las redes sociales, marchas y movilizaciones, motivo por el cual TVN, en su rol de canal público, se propuso no contribuir más a la violencia del ambiente sobre el tema, sino que buscar entender el contexto en que surgía la guerra, los puntos en discordia y también aquellos en que pudiera haber entendimiento. Por este motivo -y para mantenerse fiel a la línea editorial que ha manifestado el programa "El Informante"- se decidió invitar a personas con posturas más moderadas, con la finalidad de generar una conversación sobre la materia, donde se manifestarán opiniones y no un debate en el que se extremaran posiciones y se dividiera aún más a las comunidades involucradas o a los televidentes del país.*

*Dicha finalidad fue declarada expresamente por el conductor de "El Informante", don Juan Manuel Astorga al inicio del mismo, quien manifestó lo siguiente:*

*"Como están, buenas noches y bienvenidos a El Informante. No fue fácil la verdad conseguir estos testimonios, los vamos a seguir revisando a lo largo del programa porque hemos logrado conseguir más. Como no ha sido fácil obtenerlos tampoco ha sido fácil armar este programa. Durante las últimas 48 horas prácticamente, hemos tenido que sostener una serie de conversaciones y hasta negociaciones para poder conseguir sentar una misma mesa a cuatro personas a conversar sobre este tema. Esto es un reflejo, por supuesto a escala, guardando toda proporción lo que le ha costado a la comunidad internacional sentar en una misma mesa a Israelíes y palestinos para dialogar y conseguir la paz...".*

*Para definir a los invitados, la producción del programa se inspiró en un programa de otro canal en el cual vio interactuar y conversar a Jaime Abedrapo, vicepresidente de DDHH de la Federación Palestina de Chile y a Gabriel Zaliasnik, quienes en principio estarían acompañados de otras dos personas aún por definir.*

*El señor Abedrapo aceptó nuestra invitación el viernes 18 de junio de 2014 y ese mismo día comenzó a colaborar con la obtención de testimonios grabados desde celulares de personas residentes en Palestina, tal como se acredita en copia de conversación sostenida a través de WhatsApp adjunta.*

*Asimismo, se le pidió su sugerencia respecto a un segundo invitado que pudiera conversar en el programa y que tuviera una postura proclive a la causa palestina. Jamás se le ofreció a éste o al Presidente de la comunidad palestina designar a un vocero.*

*Al ser consultado el señor Abedrapo descartó el nombre de varias figuras (hombres y mujeres) de origen palestino, agregando "sin embargo nos gustaría, y hay muchos que están capacitados, que no sea otro paisano", se acompaña copia de conversación sostenida a través de WhatsApp.*

*La Producción del programa comenzó a realizar gestiones para contactar a dos invitados más que tuvieran el perfil buscado y que constituyeran un panel equilibrado.*

*El día Lunes 21 de julio a las 14:30 horas aproximadamente, el productor del programa recibió una llamada de Mauricio Abu-Ghosh, Presidente de la Federación Palestina en Chile. Éste le señaló que no le parecía correcto que el señor Daniel Jadue no fuera invitado al programa y le pidió explicaciones por aquello. Se le explicó que el formato que se tenía considerado no contemplaba a figuras políticas y que esta decisión no obedecía a un tema personal, puesto el señor Jadue ya había asistido en otras oportunidades a "El Informante". Se le proponen varios nombres posibles, pero éste insiste en que la comunidad palestina quiere en el programa a Jadue y Abedrapo.*

*Posteriormente, el Productor del programa invita al señor Abu-Gosh a asistir al mismo, pero éste rechaza la invitación señalando "No puedo, sorry, es largo de explicar...".*

*El día lunes 21 de julio, aproximadamente a las 19:00 horas, el invitado confirmado al programa, señor Jaime Abedrapo, ratifica lo señalado telefónicamente minutos antes por el Pdte. de la Comunidad Palestina, que no asistiría al programa.*

*Atendida dicha situación, 24 horas antes de la emisión del programa, su productor y/o editor contactan a las siguientes personas, todas las cuales negaron su participación.*

*-Faride Zerán*

*-Marcela Chahuán*

*-Nancy Lolas*

*-Marcela Sabat*

*-Ricardo Marzuca, Centro de estudios Árabes, no devuelve los llamados.*

- Eugenio Chahuan, CEA.
- Alexis Sfeir, Belén 2000.
- Susana Kuncar
- Claudia Alamo
- Camilo Feres

*Como el H. Consejo podrá apreciar, TVN realizó sus mayores esfuerzos por contar con la participación de un invitado vinculado a la comunidad palestina, lo que no fue posible por causas absolutamente ajenas a nuestra voluntad.*

*El día 22 de julio de 2014, el señor Abedrapo al ver la publicidad del programa se contactó con el productor para reiterarle que él no participaría y que "... la Federación Palestina no participa".*

*En consideración a la postura del Presidente de la Federación Palestina, quien más que consensuar intentó imponer a un invitado particular y a los múltiples e injustificados rechazos de parte de miembros de ésta, se tomó la determinación de cambiar el panel completo por uno compuesto por personas afines a una y otra posición, sin representación oficial alguna, y que fueran capaces de ilustrar de manera pacífica ambas posturas, para así lograr una conversación fluida y con eventuales puntos de encuentro entre ambas partes .*

*Esto se declaró expresamente por el conductor del programa, quien a su inicio declaró:*

*"Finalmente tenemos a 4 grandes profesionales que vienen a hablar en sentido propio, es decir, se representan a ellos mismos, no a una comunidad, no a una organización en específico..."*

*Los invitados al programa eran personas reconocidas, de gran trayectoria profesional y que estaban altamente capacitados para conversar respecto al conflicto, tal como se reconoce en el considerando sexto de los cargos. A saber:*

*Mladen Yopo, Estudió Pedagogía en Historia, Geografía y Educación, Universidad Católica de Chile. Doctor en Ciencia Política en la Universidad de Leiden, Holanda. Magíster en Estudios Internacionales, Universidad de Chile. Licenciatura en Comunicaciones y Periodista, Universidad Católica. Candidato al Doctorado (Phd) en Ciencia Política, Universidad de Leiden-Holanda. Ex Director del Área de Estudios y Proyectos de la Comisión Sudamericana de Paz. Ex Director Académico del Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación. Ex Director de Escuela de Periodismo Universidad Nacional Andrés Bello. Ex Director de la Escuela de Ciencias Políticas Universidad ARCIS. Ex asesor gubernamental (SERNAM, MINREL y SEGEOB). Profesor de varias universidades. Ex-Subdirector de la ANEPE.*

*A través de su participación en diversos canales informativos y radios, el profesor Yopo ha mostrado una postura favorable a la causa palestina argumentando desde el punto de vista de su expertise, que lo que ocurre en Gaza es una profunda desproporción en contra del pueblo Palestino.*

*Jorge Baradit escritor, diseñador, guionista de cómic. En 2005 publicó su primera novela llamada YGDRASIL. El 2006 ganó el Premio UPC, entregado por la Universidad Politécnica de Catalunya, el más prestigioso premio hispanoamericano de Ciencia Ficción, con su novela corta TRINIDAD. El 2007 YGDRASIL es publicada en España. El 2008 lanza en Chile SYNCO, novela acrónica que explora una línea de tiempo alternativa en donde nunca hubo golpe en 1973. En 2009 publica KALFUKURA, explorando la conquista de América desde un punto de vista mágico, alucinado. A través de su cuenta twitter (@baradit) el escritor constantemente ha manifestado su apoyo a la causa Palestina así como su repudio a los ataques del ejército israelí en la franja de Gaza.*

*Max Colodro, Sociólogo, Doctor en Filosofía y analista político. Profesor en la U. Adolfo Ibáñez y columnista diario La Tercera. Consultor de empresas en áreas de análisis político y políticas públicas. Ex Director de Estudios del Ministerio Secretaría General de la presidencia y ex Vicepresidente de la Comisión Nacional UNESCO-Chile.*

*Rodrigo Guendelman, Periodista UDP, MBA Adolfo Ibáñez. Ha liderado diversos programas en Radio Zero y actualmente conduce "Divertimento". Es panelista en temas de música en CNN Chile. Es columnista de La Tercera, El Dínamo y del blog de la marca Gap. Es el fundador de Santiagoadicto, una comunidad de amantes de Santiago. Fue gerente comercial de las multitiendas Guendelman desde 1994 a 2001. Ha colaborado en diversos medios, desempeñándose como crítico de música, comentarista de actualidad, estilo de vida, tendencias y tecnología. Vivió casi un año en Israel, justo cuando estalló la Primera Intifada.*

*Una vez emitido el programa la Federación Palestina publicó una declaración pública acusando a nuestro programa de ser "parcial y sesgado" y de haber vetado la participación del vocero oficial de la Federación palestina de Chile.*

*TVN rechazó públicamente dicha declaración, reivindicando nuestro profesionalismo, objetividad e independencia. Se acompañan ambas declaraciones públicas.*

*Entendemos la postura de la Federación Palestina de Chile es una visión particular respecto del programa y no representa a toda la comunidad Palestina, puesto el día 24 de julio de 2014 recibimos un correo electrónico del Club Deportivo Palestino, quienes nos indicaron que a su Presidente Fernando Aguad y otros directores del mismo les había interesado la intervención de Baradit y Yapo, por lo que los querían invitar a actividades del Club, se acompaña copia de correo electrónico.*

*Obviamente, parte del respeto a la libertad de expresión, es aceptar que pueden haber declaraciones, entrevistas, etc. que pueden no gustarnos o compartir, pero que deben ser respetadas puesto forman parte fundamental de una sociedad democrática.*

### **III. Pluralismo**

*La Ley 18.838 en su actual Art 1°, incisos 4 y 5, señala:*

*"Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.*

*Para efectos de esta ley, se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios."*

*A su turno, el Tribunal Constitucional en sentencia Rol 567 de 2007, conceptualizó lo que se entiende por pluralismo de la siguiente forma: "El pluralismo se enmarca dentro de la libertad, tanto en el campo de las creencias e ideas como en el de las organizaciones voluntarias en las que cabe señalar a los partidos políticos o movimientos políticos. Se define como reconocimiento a la diversidad. Su nombre deriva de la pluralidad de ciudadanos y sus derechos. Su antítesis es la uniformidad. El pluralismo comprende la libertad para elaborar ideas, el derecho a difundirlas y a organizarse para llevarlas a la práctica. En este sentido, es posible afirmar que la democracia es tanto más real cuanto mayor libertad existe para que las corrientes de opinión y de voluntad de los individuos desemboquen, por medio de pequeñas y grandes asociaciones..."*

*TVN durante la emisión de su programa "El Informante" dio estricto y cabal cumplimiento al principio de pluralismo antes definido, ya que en todo momento se respetó la diversidad social, cultural, política, religiosa y trató de manera equilibrada las distintas visiones de las partes respecto a un conflicto bélico que se lleva a cabo en el medio oriente, no solo a través del panel de conversación sino que también por medio de los testimonios de residentes tanto de Israel como de Palestina.*

*Esto se encuentra ratificado por el Informe de Caso: A00-14-1271-TVN, emitido por el Departamento de Supervisión del CNTV, el cual señala en su conclusión "... no parece que en la emisión denunciada existan elementos que se encuentren en conflicto con la normativa de televisión actualmente vigente".*

**IV. El respeto al pluralismo se determina por el contenido de las emisiones y no por el origen o pertenencia a grupos determinados de los invitados o panelistas.**

*En el considerando Sexto de los cargos en referencia, el H. Consejo fundamenta su decisión de formular cargos a TVN en el hecho de no haber contado con un invitado de origen palestino.*

*En efecto, éste señala:*

*"si bien los ´panelistas no judíos, -esto es Baradit y Yopo-, actuando correctamente, exhibieron conocimiento sobre el tema, su discusión careció de la viveza y fuerza persuasiva que gana el argumento esgrimido en causa propia..."*

*"... Resulta difícil entender que la denunciada, para satisfacer en la oportunidad las exigencias del principio pluralista, no haya podido conseguir que la numerosísima comunidad palestina residente en el país destacara a uno o más de sus miembros, idóneos, para debatir en el programa."*

*Al respecto, debemos señalar:*

*Se reconoce que los invitados al programa eran personas idóneas y con conocimiento en el tema. TVN no intentó de manera premeditada e intencional desmedrar la postura palestina mediante la invitación de personas poco idóneas.*

*La visión y/o postura de un tema no es privativa ni exclusiva de las personas que conforman una determinada comunidad u organización, de lo contrario no podría haber debate ni conversaciones en torno a múltiples temas. Esta postura llevaría al absurdo, por ejemplo, que el único habilitado para conversar de Educación fuera el Ministro del ramo o de la situación política de un país un nacido en el mismo. El pluralismo se manifiesta en el respeto a la diversidad de ideas, pensamiento, cultura, religión etc. Sostener que el único habilitado para defender una posición es una parte involucrada directamente en el mismo, importaría una restricción, a nuestro juicio, inconstitucional a la libertad de expresión y una discriminación arbitraria en contra de quienes tienen derecho a opinar sobre un tema, a pesar de no pertenecer a una comunidad determinada.*

*Sin perjuicio de lo anterior y tal como se indicó anteriormente, TVN realizó grandes esfuerzos por contar con un invitado perteneciente a la comunidad palestina. Lamentablemente, el invitado confirmado señor Abedrapo declinó su asistencia el día anterior a la realización del programa y no obtuvimos la colaboración de otra persona, según se nos insinuó varias veces, porque la comunidad palestina no deseaba participar del programa.*



## V. Libertad de Expresión

*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, de octubre de 2000, Principio 1, "La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática".*

*La libertad de pensamiento y de expresión ha sido también desarrollada en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por decreto supremo N° 873 (Relaciones Exteriores), publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.*

*"En lo sustancial, se pretende que el ejercicio de este derecho, que "no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley ...", no puede ser restringido "por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".*

*La propia Corte Interamericana ha entendido que el artículo 13.3 de Convención no sólo prohíbe las restricciones gubernamentales, sino también los controles particulares que produzcan el mismo resultado, pues "se viola dicho instrumento no sólo cuando el Estado impone a través de sus agentes restricciones indirectas sobre la circulación de ideas u opiniones, sino también cuando ha permitido que el establecimiento de controles particulares genere una violación de la libertad de expresión." (Caso Colegiación Obligatoria de Periodistas. Opinión Consultiva OC-5/85, de 13 de noviembre de 1985. Serie A N° 5, párrafo 48).*

*Desde este punto de vista, se vulnera la libertad de expresión cuando, en forma anticipada, se coarta la emisión de informaciones, ya sea producto de un acto del Estado o de los particulares.*

*Lo anterior resulta consistente con lo afirmado en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión expedida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, específicamente en su numeral 13, que precisa: "... Los medios de comunicación tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión."*

*En nuestro país, el Art. 19 N° 12 de la Constitución Política garantiza a todas las personas "La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deber ser de quórum calificado".*

*Para los efectos de ilustrar la relación de dicha garantía constitucional con el principio del "correcto funcionamiento" de los servicios de televisión, citaremos un artículo escrito por don José Joaquín Brunner y don Carlos Catalán: "... El régimen vigente de la televisión gira en torno al principio constitucional de correcto funcionamiento, el que ha sido definido por la ley en términos del permanente respeto a un conjunto de bienes, principios y valores protegidos. Sabemos además que la noción de permanente respeto, a diferencia de la anterior constante afirmación, connota más un límite al que debe ponerse atención y el cual no puede sobrepasarse que un continuo poner firme o exaltar ciertos valores. (...) En otras palabras, la obligación impuesta a los servicios de televisión no consiste en orientar su programación en un sentido ético -cultural determinado sino en observar un límite que no puede ser infringido".*

*De lo antes expuesto podemos concluir que la norma que prescribe el "Permanente Respeto", lo hace como una forma de fijar un límite y no como una manera de guiar la programación, ya que la libertad de programación se halla consagrada en la ley y constituye una consecuencia lógica y natural, derivada de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado (artículo 19 N° 12), esto es, la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Es decir, el Consejo Nacional de Televisión sólo puede fiscalizar o sancionar hechos determinados que transgredan el conjunto de bienes, principios y valores protegidos.*

*Ante todo, la libertad de expresión comprende la facultad del medio de definir aquello que es significativo de ser difundido y a quienes decide invitar o entrevistar para lograr su finalidad.*

*A propósito de este alcance, es pertinente referirse a una sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de octubre de 1995 pronunciada a raíz de un requerimiento que efectuó un grupo de parlamentarios con el objeto que se declare la inconstitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley sobre "Libertad de Expresión, Información y Ejercicio del Periodismo", que establecía dos derechos que nuestra Carta Fundamental no consultaba: "el derecho a la información y el derecho a la aclaración o rectificación frente a la omisión".*

*En dicha ocasión, el Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad del inciso 3° del artículo 1° de la Ley, que reconocía el "derecho de las personas a estar debidamente informadas sobre las distintas expresiones culturales, sociales o políticas existentes en la sociedad" (hoy se limita a reconocer el "derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general"), sólo en el entendido que tal derecho nace una vez que las informaciones son proporcionadas por los medios de comunicación social, y no en el sentido que la autoridad esté facultada para "obligar a alguna persona o a algún medio a entregar determinadas informaciones" (considerando 21°).*

*Por otra parte, el Tribunal declaró la inconstitucionalidad del inciso 2º del artículo 20 de la Ley, que establecía: "La misma obligación regirá respecto de la aclaración que presente una persona natural o jurídica que haya sido deliberadamente silenciada con respecto a un hecho u opinión de importancia o trascendencia social". El Tribunal estimó que el citado precepto vulneraba entre otras, la garantía del número 12 del artículo 19 de la Constitución Política, por cuanto "la libertad de expresión, opinión e información, supone la libre elección sin interferencias de nadie de las noticias u opiniones que se difundan, en cuanto los titulares de los medios de comunicación consideran que son de importancia, trascendencia o relevancia, en concordancia con sus principios o línea editorial" (considerando 35º).*

*Sobre este aspecto, se debe considerar que nuestra Carta Fundamental establece el llamado "sistema represivo", según el cual estos derechos se ejercen sin censura previa, es decir, sin sujeción a examen o aprobación que anticipadamente puede llevar a cabo autoridad alguna, suprimiendo, cambiando, corrigiendo o reprobando aquel objeto sobre el cual recae este ejercicio. Todo lo dicho anteriormente, debe entenderse sin perjuicio de que en concordancia con el "principio de responsabilidad", quien emite opiniones o informaciones que puedan ser constitutivas de delitos o abusos, debe afrontar las consecuencias previstas en el propio ordenamiento jurídico.*

*Finalmente, nos llama profundamente la atención que sea la misma Comunidad Palestina, quienes después de todas las conversaciones y negativas a participar en el programa hayan realizado una denuncia ante el CNTV, tergiversando los hechos de modo de encubrir las presiones ejercidas para imponer a un representante, lo que a nuestro juicio podría estimarse constituye y una especie de censura y una restricción a la libertad de expresión y opinión consagrada en la Constitución. En virtud de todo lo expuesto, y los argumentos de hecho y de derecho contenidos en esta presentación, es que solicitamos expresamente a ese H. Consejo, tener presentes estos descargos, acogerlos en todas sus partes y que, finalmente, absuelva a mi representada de los cargos formulados con en sesión de fecha 27 de octubre de 2014; y*

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** Que, en el caso de la especie, no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria; por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordaron absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo contra ella formulado por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley 18.838, mediante la exhibición del programa "El Informante", el día 22 de julio de 2014, en el cual se habría faltado al principio pluralista; y archivar los antecedentes.**

5. APLICA SANCIÓN A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIERO “24 HORAS CENTRAL”, EL DÍA 23 DE JULIO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-1278-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;
- II. El Informe de Caso A-00-14-1278-TVN, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 27 de octubre de 2014, acogiendo la denuncia electrónica Nº16.653/2014, efectuada por un particular, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile cargo por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, configurada por la exhibición del noticiario “24 Horas Central”, efectuada el día 23 de julio de 2014, donde en un reportaje relativo a la muerte del sacerdote Faustino Gazziero fue vulnerada la dignidad de la persona;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº725, de 6 de noviembre de 2014, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, ingreso CNTV Nº2207, la concesionaria señala:

*Vengo en formular los siguientes descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile (“TVN”), a la resolución contenida en el ORD. Nº725 del H. Consejo Nacional de Televisión (“CNTV”), y adoptada en su sesión de fecha 27 de octubre de 2014, mediante la cual se formuló un cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 18.838, lo que se configuraría por la exhibición del noticiario “24 Horas” Central, en su emisión del día 23 de julio de 2014, por estimar que se habría vulnerado la dignidad personal del asesino del Padre Faustino Gazziero (Q.E.P.D.). Los descargos de mi representada se fundan en los siguientes fundamentos:*

*1. La emisión televisiva objeto de la formulación de cargos corresponde al noticiario central de TVN, “24 Horas”, del día 23 de julio de 2014. La emisión cuestionada por ese H. Consejo se refiere a una nota realizada por el periodista Claudio Fariña, a propósito del cumplimiento de 10 años del asesinato del Sacerdote católico Faustino Gazziero ocurrido en la Catedral de Santiago, hecho que causó gran impacto, conmoción pública y el cual fue cubierto de manera extensa por todos los medios de comunicación.*

*Cabe hacer presente que otros medios de comunicación masivos, tanto escritos como audiovisuales, dieron igual cobertura a la rememoración de ese hecho dramático.*

*2.- El Considerando Décimo del Ord. 725 de ese H. Consejo fundamenta la decisión de formular cargos a TVN, en los siguientes argumentos:*

*“DECIMO: Que, en la especie, la innecesaria develación de la identidad del hechor en el presente, mediante la exhibición de su actual aspecto y la mención de su nuevo nombre- y su conexión con la muerte de Faustino Gazziero, representa una reprochable violación de su privacidad, de consecuencias imprevisibles para su reinserción social y la contención de su patología...”.*

*3.- Al respecto debemos señalar lo siguiente:*

*a) TVN en la emisión cuestionada no exhibió imágenes del actual aspecto físico del señor Rodrigo Orias Gallardo. En efecto, múltiples medios de comunicación al conmemorar la muerte del Sacerdote Católico Faustino Gazziero, publicaron imágenes y fotografías de la actual fisonomía del señor Orias, la cual ha sufrido una serie de cambios a propósito de su afición al fisicoculturismo.*

*A efectos de ilustrar lo señalado se copian fotografías difundidas por un medio escrito en las cuales se muestra la imagen actual del señor Orias y se lo vincula con el homicidio del Sacerdote Gazziero.*



*b) El considerando Noveno de la formulación de cargos justifica el cambio de apellido del señor Orias como “una medida sirviente al propósito de facilitar la reinserción social”, sin embargo es necesario señalar que diferimos de esta conclusión, por las siguientes razones:*

- El cambio de nombre, en primer lugar, no corresponde a una medida decretada por los Tribunales de Justicia con la finalidad de proteger la identidad del agresor y conseguir su reinserción social, sino a una decisión personal del señor Orias.

- Se trató de una decisión personal, en la cual el señor Orias decide únicamente cambiar su primer apellido y no su nombre completo. En los casos en que se desea proteger la identidad de una persona a consecuencia de una resolución judicial, los cambios que se realizan son más radicales que sólo un apellido.

- Una segunda consideración a tener presente es que este cambio del apellido Orias, podría obedecer incluso a la intención del señor Orias de dejar atrás al significado que algunos le atribuyeron al mismo basados en el denominado diccionario demoníaco, el cual le otorga el siguiente significado: "el demonio de los astrólogos y adivinos, el gran marqués del imperio infernal que se muestra bajo la forma de un león furioso montado en un enorme caballo con cola de serpiente y lleva en cada mano una víbora. Conoce la astronomía y enseña astrología, trasforma a los hombres y a su voluntad, los hace obtener dignidades y títulos y manda 340 legiones". Se acompañan recortes de prensa con esta hipótesis a la cual se le dio también cobertura en los medios cuando ocurrió el hecho criminal.

- Incluso podría estimarse que también es una razón válida para el cambio de apellido la consideración de que el señor Orias es adoptado y que haya querido adoptar el apellido de su familia original.

c) El actual nombre: Rodrigo Abarzúa Gallardo por sí sólo no permite al público identificar a una persona específica con su sola mención, puesto este es un nombre común y existen muchas personas en nuestro país que se denominan de la misma manera. Para demostrar esta afirmación se adjunta una serie de registros de internet correspondientes a páginas Chilenas, en las cuales consta este hecho.

d) El reportaje de TVN jamás denigra o enjuicia al asesino del Sacerdote Gazziero, más bien, deja en evidencia cómo una enfermedad mental no diagnosticada ni detectada, puede alterar la conducta de una persona llevándola a extremos de cometer un homicidio.

e) La actual vida pública del ex señor Orias, es materia de evidente interés noticioso, dado sus loables logros deportivos en la especialidad que practica y que ha sido de amplia cobertura en otros medios de comunicación. Se acompañan recortes de prensa.

3. El artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza a todas las personas la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa. Esta garantía se

*extiende en general la transmisión pública y por cualquier medio de la palabra oral o escrita, incluye el derecho de las personas a no ser perseguidas a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.*

*4. Por su parte, el artículo 1º de la Ley N° 19.733 Sobre las Libertades de Opinión e Información y el ejercicio del periodismo, establece: “Artículo 1º.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley. Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley. Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.*

*5. Desde los orígenes de la República, la libertad de expresión ha tenido un sólido reconocimiento constitucional. El profesor Evans transcribe los diversos textos relativos a la libertad de información. En esa transcripción se observa que la Constitución de 1833 garantizaba explícitamente esta libertad y que sólo castigaba su abuso, principio que antes había sido adoptado por el primer texto constitucional nacional, esto es, el Reglamento Constitucional de 1812. Esta tradición ha perdurado hasta nuestros días. Así, las dos Constituciones de nuestro siglo, la de 1925 y la de 1980, reconocen la libertad de expresión en los mismos términos vigorosos que identifican al Constitucionalismo.*

*La Constitución de 1925 aseguraba “la libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquier forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley”.*

*La Constitución vigente garantiza aún más estrictamente la libertad de expresión, al exigir que la ley que sancione el ejercicio delictivo o abusivo de esta libertad debe ser de quórum calificado.*

*Siguiendo la tradición de que sólo si se garantiza adecuadamente la libertad de expresión es posible la pervivencia de las demás libertades, en el Mensaje Presidencial de la Ley N°19.048 de 1991, en cuya virtud se modificó la Ley N°16.643 sobre Abusos de Publicidad, se dejó establecido que “la libertad de expresión es inherente y parte inseparable de un régimen democrático, hasta el punto que se puede afirmar que éste no puede existir sin la*

*plena vigencia de aquélla”, concepto que fue igualmente reiterado en el Mensaje Presidencial de la Ley N°19.733, que indica: “La plena vigencia de las libertades de opinión e información es requisito de la esencia de la democracia” y del ejercicio de las competencias del pueblo gobernado.*

*Por otro lado, la Corte Suprema en sentencia de fecha 13 de junio de 1991, ha recogido este criterio al sancionar como principio rector el que toda norma que implique una limitación a la libertad de expresión debe ser interpretada restrictivamente.*

*Los antecedentes anteriores muestran claramente que el sistema jurídico chileno reconoce la preeminencia de la libertad de expresión como un pilar fundamental del orden político constitucional.*

*El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, plenamente aplicable en Chile por mandato del artículo 5° de la Constitución Política de la República, establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole ( ...)”.*

*El profesor José Zalaquett, Vicepresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Chile, sostiene en la introducción del informe publicado por la ONG “Human Rights Watch” titulado “Libertad de Expresión y Debate Público en Chile”, que la expresión “información” utilizada en el artículo 13 de la Convención alude a toda noticia cuya veracidad está sujeta a revisión y que el término “ideas” debiera ser entendido en su sentido más amplio, incluyendo peticiones, propuestas, juicios de valor, críticas, etc.”*

*Bajo este entendido, la Libertad de Prensa, que fue formulada inicialmente como la libertad de fundar y hacer circular periódicos, revistas y panfletos, se extiende a todo tipo de comunicación masiva y, además, implica el derecho de las personas a tener acceso a la información y el derecho de las personas a ser informados sobre los asuntos de carácter noticioso y sus seguimientos en el tiempo.*

*Es importante hacer presente que, según el informe citado, la tendencia de los tribunales de los países democráticos es la de tener una postura fuertemente marcada en favor de la Libertad de Expresión. Esta línea es seguida también por la Corte Interamericana, que además se ha preocupado de acentuar la vinculación de Libertad de Prensa con la Democracia y que ha sostenido que “el periodismo es la principal y más importante manifestación de la libertad de opinión”.*



6. *Que, según la interpretación que ese H. Consejo hace del artículo 3ª de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dicho artículo se referiría a la “importancia que tiene la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático; pues, sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuye a la formación de una opinión pública de calidad, supuesto del ejercicio de las potestades, de diverso orden que el ordenamiento jurídico reconoce y/o acuerda a las personas individual y colectivamente consideradas (...)”.*

7. *Que, la libertad de información, entendida como el derecho de informar libremente, sin trabas ni exigencias adicionales a las establecidas por ley, haciendo uso de las fuentes de información disponibles, demanda un proceso informativo objetivo, oportuno y veraz. Proceder de un modo distinto, omitiendo, suavizando o alterando información respecto un reportaje, sin existir norma legal o sentencia judicial que así lo determine, implicaría incurrir en un vicio no menos grave que el cargo que se nos imputa. En ese acto desaparecería la objetividad y la veracidad, se traicionaría la confianza que el público ha depositado en nuestros noticieros y nuestros profesionales.*

8. *Respecto del contenido audiovisual objeto de reproche por parte del CNTV, en ninguna parte de la emisión se observa ninguna vulneración o afectación de la dignidad del señor Orias, actualmente Abarzúa. La nota lo trató con respeto, haciendo énfasis que lo ocurrido (el homicidio del Sacerdote Gazziero) fue producto de una enfermedad mental no diagnosticada de la cual ya fue tratado y no muestra imágenes de su actual fisonomía ni datos de dónde este puede ser ubicado.*

9. *En virtud de todo lo expuesto, y los argumentos de fondo que se contienen en esta presentación es que solicitamos expresamente a ese H. Consejo, tener presentes estos descargos, acogerlos en todas sus partes y que, finalmente, absuelva a mi representada de los cargos formulados con fecha 27 de octubre de 2014; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material objetado corresponde a la emisión del noticiero “24 Horas”, efectuada el día 23 de julio de 2014.

“24 Horas” es el programa informativo central de Televisión Nacional de Chile, el que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión del noticiario “24 Horas” fiscalizada en autos, fue presentada la nota periodística denunciada, elaborada por el periodista Claudio Fariña, la que rememora los diez años del crimen del padre Faustino Gazziero en la Catedral Metropolitana de Santiago. El conductor del informativo introduce la nota en los siguientes términos:

**Conductor:** *“Estas son imágenes de hace más de una década, cuando un macabro crimen, el primero cometido en la Catedral Metropolitana, estremecía a nuestro país. Terminada la misa de la tarde y el padre Faustino Gazziero caía degollado a metros del altar por un joven satánico esquizofrénico que recorrió mil cuatrocientos kilómetros para cometer ese sacrificio como lo denominaba (...); diez años después el impacto de su muerte aún suena en el mundo religioso y en general en la sociedad. Claudio Fariña y esta historia”.*

Inmediatamente, es exhibida la nota que comienza con imágenes alternadas de archivo del sacerdote asesinado, mientras la voz en off señala:

**C. Fariña:** *“Sesenta y nueve años tenía el padre Faustino Gazziero cuando fue asesinado en la Catedral Metropolitana, veinticinco años Rodrigo Orias Gallardo, su victimario, y de todo eso ya ha pasado una década, un delirio de ocultismo, sectas satánicas y magia negra que comenzó con la quebrazón de vidrios en capillas de Coyhaique, destrucción de imágenes de la virgen y cálices, para concluir en el homicidio que en un altar conmovió a Chile”.*

Son exhibidas cuñas de diferentes personas, entre ellas, el sacerdote Bernardino Zanella, quien lo recuerda como miembro de una comunidad religiosa; y el diácono Pedro Valenzuela -en imágenes junto al periodista, situados en una Iglesia-, quien recuerda que el día de su muerte, Gazziero, había sido llamado para reemplazar al capellán de la Catedral Metropolitana: *“(…) y ésa fue la razón por la que él fue a celebrar, una desgraciada casualidad (...), podría haberle tocado a otro”.* Acto seguido -en imágenes, el pasillo de una iglesia, donde el periodista se encuentra con algunas personas, señalando -voz en off-: *“Una desgraciada casualidad que lamentan en la parroquia sus cercanos una década después, tan desgraciada como que Coyhaique fuera el punto en común entre el joven asesino y el cura sacrificado, hecho que en su minuto llevó a la prensa a hacer conjeturas absurdas de un pasado común”.*

Son expuestas imágenes actuales del victimario; el periodista hace referencia al cambio de apellido, señalando abierta y claramente en pantalla la nueva identidad y, seguidamente, se exhibe parte de una entrevista.

**C. Fariña:** *“El por qué estaba en la mente de este muchacho que hoy se cambió su apellido y hoy se llama ..... (el nombre dado en pantalla será omitido en esta resolución), el por qué se había originado a mil seiscientos cuarenta kilómetros al sur de Santiago, lecturas satánicas, música blasfema y diabólicos ritos que encontraron en esta mente enferma un caldo de cultivo. Estas fueron parte de sus razones (...)”.*

**Hechor:** “Antes de cometer el acto, entré como cinco veces a la Catedral, habían sacerdotes, pero yo estaba esperando una misa porque encontraba que hacía una misa más importante (...) porque yo pensé que satán quería que matara a una persona religiosa, igual las voces me decían (...) para mí todo era realidad, si yo revelaba algo a alguien satán me iba a matar, me iba hacer sufrir en el infierno, por eso tenía que matar a alguien”.

En tanto, en el generador de caracteres se puede leer: “La esquizofrenia que gatilló un crimen”.

Luego, es exhibida una nota de archivo de prensa. Claudio Fariña señala que el impacto mediático del asesinato opacó la obra del sacerdote en otros ámbitos, como la Fundación Educacional ‘Santa María de los Andes’, de la cual dependen actualmente tres colegios. Son exhibidas cuñas, entre ellas, el diácono Pedro Valenzuela y el sacerdote Bernardino Zanella, quienes hacen referencia a la obra del fallecido sacerdote.

La nota periodista concluye con un fragmento final de la entrevista al hechor.

**C. Fariña:** “... (otra vez será omitido el nuevo nombre del hechor) ..., *habría cumplido la peor de sus profecías, supuestamente mandatado desde el infierno. Con el tiempo supimos que su verdadero infierno estaba en una esquizofrenia no detectada*”.

**Hechor:** “Yo lamento profundamente lo sucedido, pero yo lo que hice no lo hice con mis cinco sentidos, como para responderle si estoy arrepentido o no, (...) me pregunto todos los días cómo no fui capaz de buscar ayuda, es algo que me pregunto todos los días”;

**CUARTO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**SEXTO:** Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los que se cuentan, el permanente respeto a *la dignidad de las personas*;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 19° N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*;

**OCTAVO:** Que, el artículo 13° N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>2</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*;

**NOVENO:** Que, la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo<sup>3</sup> establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.”*;

**DÉCIMO:** Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, los textos normativos precitados en los Considerandos Séptimo y Octavo, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *«como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*<sup>4</sup>.

Asimismo, la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 5 de julio de 2013, ha sostenido: *“Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral*

---

<sup>1</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

<sup>2</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

*generalidad". (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)"<sup>5</sup>;*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19° N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: *"considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas"*<sup>6</sup>;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, por su parte, la Excma. Corte Suprema ha señalado respecto a la dignidad de la persona: *"(...) el respeto a la vida privada, a la dignidad y a la honra de la persona humana y de la familia constituyen valores de tal jerarquía y trascendencia que la sociedad política se organiza precisamente para preservarlos y defenderlos, de modo que no puede admitirse concepción alguna del bien común que permita el sacrificio de ellos, ni convertir tal sacrificio en medio para que prevalezca otra garantía constitucional"*<sup>7</sup>;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, resulta posible establecer que la dignidad, es un atributo consustancial a la persona humana, derivada de su condición como tal, que obliga al resto a tratarlo con respeto, y es la fuente de donde emanan todos sus Derechos Fundamentales, entre los que se cuentan, entre otros, el derecho a la vida privada;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de igual modo, es posible concluir, que el derecho a la información, que tienen las personas, es un derecho fundamental reconocido y declarado en el ordenamiento jurídico nacional;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, nadie puede ser objeto de injerencias, conculcaciones o privaciones ilegítimas de sus derechos fundamentales, ni aun so pretexto de buscar la realización de un fin superior, atendida la especial naturaleza de cada individuo, que lo caracteriza como un fin en sí mismo, por lo que cualquier trasgresión en dicho sentido, implica un desconocimiento de la dignidad inherente a su condición de persona;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que resulta un hecho innegable la trascendencia e impacto que provocó en la opinión pública, el asesinato del padre Faustino Gazziero, el día 24 de julio de 2004, especialmente, por las circunstancias que lo rodearon, donde fuera degollado en la Catedral de Santiago, en plena liturgia;

---

<sup>5</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 5 de julio de 2013.

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°.

<sup>7</sup> Corte Suprema, sentencia de 15 de junio de 1993, recaída en causa Rol 21.053.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, en su momento, la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en un fallo unánime, confirmó el sobreseimiento del entonces joven homicida, decisión que había adoptado en primera instancia el 3° Juzgado del Crimen de Santiago<sup>8</sup>, el que determinó como *inimputable* al victimario, debido a que los exámenes médicos fueron concluyentes en afirmar que padecía de esquizofrenia paranoide;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de los hechos del presente caso, se desprende que el hechor del asesinato cambió su nombre, lo anterior según lo informado por el periodista Claudio Fariña, que dio cuenta de dicho cambio;

**VIGÉSIMO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, en el caso de autos, el cambio de identidad puede ser estimado como una medida sirviente al propósito de facilitar la reinserción social de quien, en un estado de enajenación mental, había perpetrado el homicidio del sacerdote Faustino Gazziero. De esa manera, la anterior identidad del hechor había quedado relegada a su esfera privada y a resguardo en ella, pues, de lo contrario, no se divisa qué objeto pudiera haber tenido su mudanza por una nueva;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en la especie, la innecesaria develación de la identidad del hechor en el presente -mediante la exhibición de su actual aspecto y la mención de su nuevo nombre- y su conexión con la muerte de Faustino Gazziero, representa una reprochable violación de su privacidad, de consecuencias imprevisibles para su reinserción social y la contención de su patología; su candorosa contribución al reportaje, lejos de cohonestar el yerro de la concesionaria, más bien da testimonio de su vulnerabilidad; de todo ello, fluye que el contenido del reportaje relativo al aniversario del crimen del sacerdote Faustino Gazziero, emitido por Televisión Nacional de Chile y denunciado en autos, constituye una infracción al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión -Art. 1° de la Ley N°18.838-, por entrañar una vulneración de la dignidad del protagonista del hecho;

---

<sup>8</sup> Fallo de fecha 14 de septiembre de 2004, que declara inimputable a R. O. G, el joven que asesinó al sacerdote Faustino Gazziero en la Catedral de Santiago: «(...) que el procesado (...) padece una esquizofrenia de tipo paranoico, con un cuadro sicótico, con presencia de fenómenos alucinatorios, auditivos táctiles, cenestésicos de contenido mágico y demoníaco, circunstancias que implican que el inculcado al momento de cometer el delito investigado, se encontraba privado de razón o juicio de realidad, motivado por sus ideas delirantes y por órdenes alucinadas que le impedían actuar con el debido discernimiento. De esta forma, se considera al procesado (...) un enajenado mental, por lo que desde el punto de vista médico legal no tendría responsabilidad criminal, siendo su pronóstico incierto y de alta peligrosidad, tanto para terceros como para sí mismo, pues persiste un elevado riesgo homicida y suicida (...)». <http://www.emol.com/noticias/nacional/2004/09/14/158484/texto-del-fallo-sobre-rodrigo-orias.html>

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, en concordancia a lo razonado previamente y lo dispuesto en los Considerandos Décimo Quinto y Décimo Séptimo, en caso alguno se ha puesto en entredicho el ejercicio de la libertad de expresión, en cuanto a conmemorar un hecho como lo fue el asesinato del padre Faustino Gazziero, cuestión que claramente conmovió a la opinión pública; lo cuestionable en el caso de autos es la necesidad de dar a conocer en dicho contexto, el actual nombre del protagonista de tal luctuoso suceso, trascendiendo cualquier necesidad informativa a este respecto, vulnerando en forma innecesaria e injustificada, la dignidad de su persona, por las razones ya referidas en los Considerandos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de esta resolución;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, en línea con lo razonado en el Considerando anterior, resulta preciso recordar a la concesionaria que, tanto la libertad de pensamiento y expresión, como la de emitir opinión e informar (artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° N° 12° de la Constitución Política) tienen un límite relacionado con su ejercicio, en cuyo curso no es permitido vulnerar los derechos y la reputación de los demás. La Ley 18.838, fija contornos y resguardos, a fin de evitar, que un ejercicio abusivo de los ya referidos derechos, pueda afectar la dignidad de las personas, por lo que no resultan atendibles para este H. Consejo las alegaciones formuladas en contrario;

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, la concesionaria registra dos sanciones, impuestas en los últimos doce meses, por infringir el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en lo que a la dignidad de las personas se refiere: a) “Buenos Días a Todos”, condenada al pago de 200 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 10 de Marzo de 2014; b) “Buenos Días a Todos”, condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 14 de Abril de 2014; antecedentes que serán tenidos en consideración al momento de determinar el *quantum* de la pena; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión acordó: a) por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos presentados por Televisión Nacional de Chile e imponerle una sanción de multa por infringir el Art. 1° de la Ley N° 18.838, mediante la emisión del noticiario “24 Horas Central”, el día 23 de julio de 2014, en el cual fuera vulnerada la dignidad de la persona en una nota conmemorativa del asesinato del sacerdote Faustino Gazziero; b) por una mayoría constituida por el Presidente (S), Andrés Egaña, y los Consejeros Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Esperanza Silva, Roberto Guerrero, María Elena Hermosilla y Hernán Viguera, acordó imponerle una multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838. Se previene que el Consejero don Gastón Gómez fue del parecer de imponer a Televisión Nacional de Chile una multa de 300 (trescientas) Unidades Tributarias Mensuales. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de

la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

**6. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “SÍGANME LOS BUENOS”, EFECTUADA A TRAVÉS DE LA SEÑAL VIVE DEPORTES EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (INFORME DE CASO P13-14-1648-VTR).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838; y de las Normas Generales y Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso electrónico Nº17.774, un particular formuló denuncia en contra de VTR Banda Ancha S. A., con motivo de los dichos expresados por la Dra. Cordero en el programa “Siganme los Buenos”, emitido a través de la señal Vive Deportes el día 13 de septiembre de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“En el programa la doctora da una opinión que sólo destruye el prestigio de médicos reconocidos de la pontificia U Católica, se refiere en términos inapropiados a la donación de órganos, al Sr. Pérez Yoma que se saltó la lista y dice saber de personas que han pagado para saltarse la lista de espera, cosa que es imposible pero dice que pagando se pueden hacer trasplantes. Refiere que en Quinta Normal sacan órganos etc. Si sabe de tráfico de órganos debe ser citada por la PDI o la Fiscalía para entregar la información y no tirar datos al boleo que dañan la donación de órganos, la institución encargada de los trasplantes y a todos los profesionales que allí trabajan. Esta Sra. no debería de estar en medios de comunicación ya que se dedica a denostar a los chilenos y a quien se le cruce en una conversación o a quien quiere, especialmente a instituciones y autoridades. Esperando una atención especial a estos programas de conversación donde se denosta, insulta y agrede sin respeto y a la gente gratuitamente”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Siganme los Buenos”, emitido por VTR Banda Ancha S. A., a través de la señal Vive Deportes, el día 13 de septiembre de 2014, lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1648-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y



## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el material objetado corresponde al programa “*Siganme los buenos*” o “*SLB*”, que es un late show emitido por la señal *Vive Deportes*, conducido por Julio César Rodríguez. El programa cuenta con la participación de diferentes invitados y algunos panelistas estables, donde los temas de conversación se encuentran enfocados a una audiencia adulta;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión antes indicada, participó la doctora María Luisa Cordero, quien es panelista estable del programa los días martes y jueves. Su participación se caracteriza, en términos generales, por desarrollarse en un clima de conversación distendida y liviana, durante la cual el conductor administra el tiempo y la orientación respectiva a ciertos temas, para que la referida emita su opinión acerca de ellos.

En un comienzo, el conductor intentó referirse a lo acontecido el día 8 de septiembre en las dependencias del Metro Escuela Militar, esto es, la detonación de un artefacto explosivo en el patio de comidas del lugar. Sin embargo, y antes de aludir a dicho tema, la doctora Cordero le solicitó al conductor expresar su opinión respecto de la situación de un menor de edad, Pedro Quinteros, quien padecía de una enfermedad cardíaca congénita y que a causa de una complicación fue internado de riesgo vital en la Clínica Las Condes. En relación a tal hecho, la doctora inició su intervención realizando una introducción acerca del estado del niño, para luego señalar: “(...) *y fue operado por mis colegas de la Universidad Católica, el equipo de cardio-cirujanos, y se pegan un salto lógico y dicen: ‘oh, horror Pedrito tuvo un infarto. Como aquí en Chile la gallada se traga las ruedas de carreta sin vaselina, nadie dijo nada, pero yo voy a decir algo. ¿Qué le hicieron a Pedrito los cardio cirujanos de la Católica que terminó con un infarto? Porque las coronarias no tienen nada que ver con la válvula aórtica, por lo que yo me temo, o que le pusieron un punto o que le cortaron una coronaria y el niño hizo un infarto’.*”

Posterior a ello, y luego de otros comentarios referidos a la imposibilidad de que el niño padeciera un infarto, indicó: “(...) *Por lo tanto, ésta fue una negligencia probablemente del equipo de la Católica que no la está asumiendo y como aquí en Chile la impunidad campea entonces dicen: ‘ah, bueno sí Pedrito se mandó un infarto’ ¿Un niño a los 12 años con infarto? Ellos cometieron probablemente un error en la maniobra quirúrgica en medio de la sangre ahí, qué sé yo. O le pusieron un punto a una coronaria y se obstruyó por el punto o simplemente la cortaron. Por lo tanto, yo creo que lo que tendría que hacer la gente de la Católica -que su royalty comercial es “Christus”, me imagino que se refieren al mismo Cristo que yo sigo, ése que nació por allá hace 2.000 años- se hagan cargo de Pedrito porque la Clínica Las Condes lo quiere desconectar, porque Pedrito es pobre Julito. Pedrito no es ni Larraín ni Eyzaguirre, ni tiene pituto en el gobierno. Lo van a desconectar y lo van a dejar morir. Por lo tanto, lo que yo pido desde este humilde rincón como médico, como mamá y como católica que a Pedrito lo trasladen. Se lo pido al Cardenal Ezzati, que es copropietario del negocio de la Católica y de la medicina de la*

*Católica, que trasladen a Pedrito al Hospital Clínico de la Católica y le pongan un corazón artificial hasta que aparezca una persona de buen corazón que le done un corazón a Pedrito y que mis colegas de la Clínica Las Condes se aguanten con la cuenta y que no lo desconecten todavía porque el caso de Pedro es el paradigma de la tragedia de los pobres cuando tienen enfermedades graves y caras (...)*”.

Luego, y continuando con el mismo tema y en referencia también a los hechos ocurridos el 8 de septiembre, la doctora manifestó: “(...) como un gesto de humanidad, en contraposición a la deleznable actitud de estos encefalópatas, psicópatas, drogadictos, que se hacen llamar anarquistas, que tienen padrinos. A mí me gustaría que saliera en este momento el abogado Román, que defendió a estos carajos, el abogado Daza, que se llena la boca con sus teorías, el yerno de Horvath es abogado de estos carajos y que sepa Chile que este país es tan irrisorio que le iban a pagar 180 millones al par de cabrones que están presos en España porque les habían faltado el respeto, los habían juzgado injustamente ¿Tú sabías eso? 180 millones, que le iba a pagar el Consejo de Defensa del Estado con toda la plata de nosotros, hasta la viejita que compra la bolsa del té. Es este país de pacotilla que nosotros tenemos. Entonces, como un homenaje a que seamos misericordiosos y empáticos, le pido al cardenal Ezzati, que está tan preocupado de la reforma educacional para que los colegios católicos no se vayan al diablo, que se preocupe de Pedrito, lo trasladen a la Católica y le pongan un corazón mecánico”.

Respecto de lo último, el conductor le preguntó a la entrevistada cómo es posible acceder a un corazón mecánico. Frente a ello, la doctora respondió: “Te tienes que poner en la lista de espera. Lista de espera que se saltó... ¿Quién se saltó la lista de espera? ¿Se atreven? Pérez Yoma, el Ministro de Agricultura de Frei, el papá de un amigo de mi hijo, que pagó 35 palos por un hígado. Los que tienen plata se pueden saltar la lista de espera. Dejemos de ser hipócritas. La Bachelet pidió a los milicos que cuenten la firme, yo también quiero que cuenten la firme en salud (...)”.

Posteriormente, y respecto al mismo tema, la doctora indicó:”

*“(...) Pero yo creo que los médicos de la Católica se tienen que hacer responsables, porque... o que salgan a explicar cómo es que un niño de 12 años tiene un infarto. Porque están descubriendo el hilo negro de nuevo, porque uno para tener un infarto tiene que tener arriba de 50 años y tener factores de riesgo (...). El infarto no le cae a un niño de 12 años. Eso es un absurdo (...)”.*

A continuación, prosiguió entre ambos la conversación sobre el mismo tópico por algunos minutos más, refiriéndose también al procedimiento para trasplantes de órganos en Chile, señalando, la doctora, que habrían muchos más órganos para trasplantar, si el gobierno otorgara dinero a las personas para que éstas autorizaran la extracción de los órganos a sus muertos, teniendo en consideración, indica, que ello debe hacerse con cautela, para evitar consecuencias negativas, como el tráfico de órganos.

Enseguida, se da paso al espacio publicitario del programa y luego a comerciales. Al regreso, finaliza el tema anterior y el conductor aborda el que pretendía abordar en un inicio, es decir, la explosión de la bomba en las dependencias del metro Escuela Militar.

Al comienzo, el conductor señala que quiere referirse al tema de la bomba desde el punto de vista de la Inteligencia en Chile, ante lo cual la Doctora Cordero expresa: « *¿Te refieres a Inteligencia, a los idiotas que están a cargo de protegernos? Que palabra más desafortunada, porque si hay alguien bruto y estúpido son los que manejan... ¿Se llama ANO, ANI? ¿Cómo se llama la cosa?»*

Respecto a lo anterior, el conductor le indica a la entrevistada que se trata de la ANI (Agencia Nacional de Inteligencia en Chile) y enseguida se refiere al robo que se produjo en el aeropuerto, señalando que respecto de éste no se tiene ninguna información.

Continúa la conversación y, en un momento, la doctora expresa: “*(...) pero cuando le explotaba la bomba al multimillonario Presidente Piñera no era terrorismo po’. Hablemos de eso también po’. No, que están exagerando. No, que el cara de pan de pascua, el Chadwick, está cagando fuera del tiesto. Que no es terrorismo. ¡Es terrorismo! Hay un montón de idiotas encefalópatas, anarquistas y tienen abogados: el señor Daza, el yerno de Horvath, y el señor que se escondió, un barbón desaseado ¿Cómo se llama? Román y el diputado, el comunacho por Iquique. Esos gallos saben las guaridas de estos desgraciados. Todos estos saben. Vayan, los de la ANI, la Inteligencia vayan y pregúntenle a esos abogaduchos que los defendieron. Esos saben las guaridas de estos desgraciados que andan matando chilenos. A mí lo que más me conmovió ayer, fuera de la señora, fue la señora que hace el aseo porque esa señora llevaba ella el pan a su casa ¿Estarán preocupándose de llevarle comida a los hijos, a la familia de esa señora que está hospitalizada, la que perdió los dedos? No po’. Las asistentes sociales a esta hora están tomando té y copuchando y chateando. Los guardias pelotudos que contratan esos centros comerciales están hablando con la puta de turno con que están saliendo ¡Ya me tienen chata, te juro! ¿Y me querí hablar de inteligencia tú?»*

Y, enseguida, agrega: “*Por eso a mí no me gusta que me digan ‘¡Uy la doctora que es inteligente!’*. No, no, no. Yo soy lúcida. Distancia y categoría, otra vez. Yo soy lúcida porque si me dicen inteligente me están comparando a esta manga de pacos pelotudos y estos tiras imbéciles y los colaboradores de la presidenta. No, no, no, esos son todos morones que deben tener una inteligencia de 70, con cueva”.

Luego, y ante la interrogante del conductor de qué es lo que correspondería hacer entonces, la entrevistada responde: “*Transparentar que en Chile hay un grupo de insurrectos que no reconocen un partido político y que no me cabe la menor duda: nietos de las obesas mórbidas de los Derechos Humanos. Todos esos que andan... Si son todos negocios interconectados. Muchas veces el guatón Teillier, que ahora es Diputado y se pone corbata, le debe haber dado conferencia a estos hijos de perra. Todos estos los conocen. Son metástasis del frente Manuel Rodríguez, que me niego a decirle patriótico, frente Manuel Rodríguez. Metástasis del MIR, etc., etc., etc.”*

A continuación, prosigue la conversación entre ambos respecto a la Inteligencia en Chile tratando de establecer a qué se deben los errores que habrían cometido refiriéndose, también, al sistema procesal penal chileno.

En un momento la entrevistada interrumpe al conductor para indicar: “(...) *hay un pensamiento pro derechos humanos que protege a estos idiotas, porque es de buen tono proteger a estos imbéciles, pues se parece a la izquierda y aquí en Chile hablar contra la izquierda es condenarte. Todos tenemos que ser simpatizantes de la izquierda. Todos tenemos que ser medios zurdos y medios colorados o, por lo menos, rosadito porque si tú te poní en contra de los de izquierda te calcinan, te queman, te matan y te tratan de facho, qué sé yo. Lo primero que te dicen es facho y después te empiezan a sacar la madre y te tratan de forma deleznable, porque es de buen tono ser pro izquierda. ¿Quién habla con la crudeza que hablo yo? Imagínate, a estos idiotas le iban a pagar 180 millones de pesos de indemnización a este par de idiotas que están presos en España. En España se demoraron 48 horas en meterlos al chucho. Daza estaba esperando agarrar plata de los 180 millones de indemnización. Entre paréntesis, está en este canal ese carajo en ... ¿Cómo se llama?, Agenda Abierta, ahí habla ese idiota (...)*”. Y a continuación se produce el siguiente diálogo: doctora Cordero: “*¿No lo ubicai al tal Daza? Ese es el abogado defensor de estos degenerados po’. Vayan a conversar con él*”. Julio César Rodríguez arguye: “*Ya, pero que sea abogado no significa que sea ... o ¿hay gente que usted cree que no tiene que tener defensa?*”. Doctora Cordero: en tono sarcástico, expresa “*Desgraciadamente todos tienen derecho a defensa, mira como lo dije*” Julio César Rodríguez: “*Todos tienen que tener defensa aunque sea...*”.

Luego, la entrevistada señala: “*¡pero a mí no me lo digas!*” y relata una experiencia personal, en la que ella, supuestamente, trataba a un joven que era del MIR y epiléptico. El joven quemaba autos y la doctora narra que lo iba a ver y a dejarle sus remedios en la cárcel en la que estaba encerrado, todo ello “en plena dictadura”, y que ella nunca exigió indemnización.

Enseguida, ambos se refieren acerca de la autorización para el cultivo de marihuana en la comuna de La Florida y la entrevistada se burla de la actitud de Ana María Gazmuri y felicita al alcalde de la comuna, Rodolfo Carter. También, abarcan otros temas como el alza en el precio de la bencina y los problemas económicos en Chile y que afectan, según los dichos de la doctora Cordero, a la ENAP, que durante años habría sido “*la caja pagadora para elegir a los demócratas cristianos*” y que actualmente estaría en quiebra, al igual que CODELCO.

Finalizado este último tema, el conductor comienza a presentar al próximo entrevistado y se da paso a comerciales. Al regreso, Julio César Rodríguez le pregunta acerca de un viaje que va a realizar la doctora Cordero y se despide de ella;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-, en conformidad a su obligación de *funcionar correctamente*, los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados por el referido principio;

**CUARTO:** Que, la dignidad de la persona, declarada expresamente en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, ha sido definida por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*<sup>9</sup>;

**QUINTO:** Que, de conformidad con el material audiovisual tenido a la vista, tomado directamente de la emisión objeto de control en estos autos, cuyo contenido ha quedado consignado en el Considerando Segundo de esta resolución, y teniendo presente el concepto de dignidad anteriormente expuesto, es posible apreciar que la entrevistada Cordero, merced al trato carente de respeto y al tono descalificador, vulneró la dignidad de las personas, en los pasajes que a continuación se indican:

- a) “A mí me gustaría que salga en este momento el abogado Román (refiriéndose a don Rodrigo Román), que defendió a estos carajo, el abogado Daza (aludiendo al señor Mauricio Daza), que se llena la boca con sus teorías, el yerno de Horvath es abogado de estos carajos”; “Pérez Yoma, el Ministro de Agricultura de Frei (no es posible identificar a quien se refería la interlocutora por cuanto durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz Tagle hubo 3 Ministros de Agricultura. No obstante, pudiera tratarse de don Álvaro Rojas, Ministro de Agricultura durante el primer gobierno de la Presidenta Bachelet, que fue trasplantado de riñón mientras ejercía su cargo) (...). Los que tienen plata se pueden saltar la lista de espera”; “el cara de pan de pascua, el Chadwick (don Andrés Chadwick)”; “Hay un montón de idiotas encefalópatas, anarquistas y tienen abogados: el señor Daza, el yerno de Horvath y el señor que se escondió, un barbón desaseado, ¿cómo se llama?, Román, y el Diputado, el comunacho por Iquique (diputado don Hugo Gutiérrez). Esos gallos saben las guaridas de estos desgraciados. Todos estos saben (...). Esos saben las guaridas de estos desgraciados que andan matando chilenos”; “Los guardias pelotudos que contratan esos centros comerciales están hablando con la puta de turno con que están saliendo”; “nietos de las obesas mórbidas de los Derechos Humanos”; “el

---

<sup>9</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

guatón Teillier (diputado don Guillermo Teillier), que ahora es diputado y se pone corbata, le debe haber dado conferencia a estos hijos de perra”; “Daza estaba esperando agarrar plata de los 180 millones de indemnización. Entre paréntesis, está en este canal ese carajo en ... ¿cómo se llama?, Agenda Abierta, ahí habla ese idiota (...)”;

“¿No lo ubicai al tal Daza? Ese es el abogado defensor de estos degenerados po’”.

- b) *“Por lo tanto, ésta fue una negligencia probablemente del equipo de la Católica que no la está asumiendo y como aquí en Chile la impunidad campea, entonces dicen: ‘ah, bueno si Pedrito se mandó un infarto’ ¿Un niño a los 12 años con infarto? Ellos cometieron probablemente un error en la maniobra quirúrgica en medio de la sangre ahí, que sé yo. O le pusieron un punto a una coronaria y se obstruyó por el punto o simplemente la cortaron. Por lo tanto, yo creo que lo que tendría que hacer la gente de la Católica, que su royalty comercial es “Christus”, me imagino que se refieren al mismo Cristo que yo sigo, ése que nació por allá hace 2.000 años, se hagan cargo de Pedrito porque la Clínica Las Condes lo quiere desconectar porque Pedrito es pobre Julito. Pedrito no es ni Larráin ni Eyzaguirre, ni tiene pituto en el gobierno. Lo van a desconectar y lo van a dejar morir. Por lo tanto, lo que yo pido desde este humilde rincón como médico, como mamá y como católica, es que a Pedrito lo trasladen. Se lo pido al Cardenal Ezzati, que es copropietario del negocio de la Católica y de la medicina de la Católica, que trasladen a Pedrito al Hospital Clínico de la Católica y le pongan un corazón artificial hasta que aparezca una persona de buen corazón que le done un corazón a Pedrito y que mis colegas de la Clínica Las Condes se aguanten con la cuenta y que no lo desconecten todavía porque el caso de Pedro es el paradigma de la tragedia de los pobres cuando tienen enfermedades graves y caras (...)”;*

**SEXTO:** Que, las precitadas opiniones irrespetuosas e insultantes emitidas por la doctora Cordero respecto de determinadas personas, claramente identificables, vulneran su dignidad, por lo que pueden ser tenidas como constitutivas de infracción al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión -Art. 1º Ley Nº18.838-; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configuraría por los dichos expresados por la Doctora María Luisa Cordero en el programa “Sígueme los Buenos”, exhibido a través de la señal Vive Deportes el día 13 de septiembre de 2014, en razón de haber sido vulnerada la dignidad de diversas personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “KISS THE GIRLS”, EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2014, A LAS 12:26 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-14-1849-TELEFÓNICA).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Supervisión fiscalizó la señal Space del operador Telefónica Empresas Chile S. A., el día 10 de octubre de 2014, lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1849-TELEFONICA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*Kiss the Girls*”, emitida el día 10 de octubre de 2014, a partir de las 12:26 Hrs., por la permissionaria Telefónica Empresas Chile S. A., través de su señal “Space”;

**SEGUNDO:** Que, esta película gira en torno al secuestro de mujeres cuya característica común es ser exitosas en su trabajo. Los acontecimientos muestran su vulnerabilidad al estar capturadas por secuestradores que, evidentemente, manifiestan problemas mentales y que satisfacen sus instintos, tanto sexuales como de violencia, apropiándose de la vida y el destino de mujeres que estudian y eligen por considerarlas exitosas en su vida profesional y personal. La protagonista, junto al policía Alex Cross, da finalmente con los secuestradores y la película comienza mostrando, efectivamente, a este policía de vasta experiencia, que además es sicólogo forense, en una situación límite al evitar que una mujer se suicide.

La atmósfera que recorre todo el *film* es de suspenso, pues la búsqueda del secuestrador, a momentos infructuosa, es transversal a toda la película. Muchas son las escenas en que la protagonista se enfrenta a un hombre enmascarado, el que primero la secuestra, luego ella huye de él para, finalmente, en una larga escena de violencia en la cocina de su casa, darse cuenta de que quien la secuestró es uno de los policías. Esto ocurre cuando, creyendo todos que el secuestrador ha sido capturado, Kate invita a pasar a su casa a un policía que le lleva unas pertenencias, sin saber que se trata de su secuestrador. Ella lo hiere con un cuchillo, el mismo que él toma para hacerle un corte en el brazo, ambos se golpean y caen, ella aprovecha para atarlo con las esposas al fierro de la cocina. El hombre arranca el fierro y rompe la cañería, por la que comienza a

salir gas con el inminente riesgo de explosión. El hombre amenaza a la mujer con un encendedor de cigarrillos, si lo gatilla, explotarán. En ese momento, llega Alex para intentar disuadirlo. Finalmente, lo mata disparando a una caja de leche, para evitar así que el lugar explote con el fuego del arma, el policía secuestrador muere, pues el impacto de la bala da en su cabeza;

**TERCERO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “Kiss the Girls”, se ha podido constatar la existencia de imágenes que ratifican la calificación para mayores de 18 años hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en la presencia de una serie de secuencias representativas que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para un visionado infantil, las que se detallan a continuación:

- a) (12:30:45 - 12:33:36) El detective Alex Cross evita que una mujer, que acaba de matar con un arma a su marido, se suicide. Ella tiene el arma en la boca mientras Cross le dice que es igual de efectivo si la pone en su sien, cosa que ella hace para que puedan conversar. Finalmente, la convence de no matarse para que todos se enteren del maltrato físico del cual era víctima.
- b) (12:35:58-12:37:04) Una de las mujeres secuestradas es llevada por el bosque por su captor mientras le pide por favor que la perdone, que será buena, ante lo que el malhechor la obliga a decirle que lo ama. Sin embargo, posteriormente es encontrada muerta en el lugar.
- c) (12:52:12-12:54:59) La protagonista, Kate, recorre su casa de noche pues escucha ruidos, ella vive sola y, presa del miedo, trata de investigar qué sucede. Un hombre la atrapa por la espalda, forcejean y ella logra huir, corre hacia abajo por las escaleras, tropieza y se estrella contra el acuario, haciéndose un corte en el brazo. El hombre, que tiene el rostro cubierto, se le acerca y la apunta con un artefacto que le lanza un gas, todo mientras ella llora desesperada.
- d) (13:10:31-13:13:57) Mientras está secuestrada, Kate es drogada permanentemente, aún así un día, acudiendo a sus conocimientos de boxeo, logra golpear a su captor y huir antes de que le vuelva a inyectar calmantes. La mujer corre frenéticamente a través de la caverna en la que se encuentra, luego sale a un bosque mientras es perseguida por el sujeto y, antes de ser atrapada por él, decide lanzarse por un barranco para caer a un río desde mucha altura.
- e) (14:21:25 - 14:23:35) El policía revela su identidad ante ella y ella lo ataca con un cuchillo que tiene en sus manos, lo corta y él responde dándole una patada y una bofetada. Ella intenta defenderse, pero con mucha violencia la atrapa, la golpea contra una vidriera y luego la sube a la mesa de la cocina para violarla, pero ella reacciona, lo golpea entre las piernas y ambos caen al suelo. Mal herido, lo arrastra y le pone las esposas, dejándolo amarrado contra la cañería del gas, cuando el hombre toma el cuchillo y le hace un corte en el brazo.



f) (14:24:17 - 14:27:44) En la escena final, el malhechor amenaza con hacer explotar el lugar, luego que ha arrancado la manguera del gas a la que estaba atado con las esposas, ya que tiene un encendedor en la mano y sale mucho gas por la cocina. El detective, entonces, le dispara en la cabeza pero a través de una caja de leche que evita la explosión del lugar. El hombre muere en una escena en que se usa cámara lenta, acentuando el dramatismo;

**CUARTO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

**SÉPTIMO:** Que, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 Hrs. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 Hrs., no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad.”*;

**OCTAVO:** Que, en razón de la excesiva violencia que predominan en los contenidos de la película *“Kiss the Girls”*, ella fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *“para mayores de 18 años”*;

**NOVENO:** Que, la película *“Kiss the Girls”* fue emitida por el operador Telefónica, a través de la señal *“Space”*, el día 10 de octubre de 2014, a partir de las 12:26 horas; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas Chile S. A. por infringir, a través de su señal Space, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 10 de octubre de 2014, de la película *“Kiss*

*the Girls*”, en horario para todo espectador, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de las permisionarias, quienes tienen el plazo de cinco días para hacerlo.

#### **8. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N°18 (SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2014).**

El Consejo conoció el documento del epígrafe, comprensivo de los Informes Nrs.:

1626/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “El Juez, la Víctima y el Victimario”, de CHV;  
1639/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “Vigilantes”, de La Red;  
1458/2014 -SOBRE EL NOTICARIO - “Chilevisión Noticias Tarde”, de CHV;  
1637/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “SQP”, de CHV;  
1643/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “Morandé con Compañía”, de Mega;  
1645/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “Primer Plano”, de CHV;  
1675/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “La Mañana de Chilevisión”, de CHV;  
1417/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “Eva Luna”, de CHV;  
1456/2014 -SOBRE PROGRAMA - “Buenos Días a Todos”, de TVN;  
1613/2014 -SOBRE LA SERIE - “Master of Horror”, de Telecanal;  
1663/2014 -SOBRE EL NOTICARIO - “Ahora Noticias Tarde”, de Mega;  
1671/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “Los Simpson”, de Canal 13;  
1617/2014 -SOBRE EL NOTICARIO - “Teletrece Tarde”, de Canal 13;  
1619/2014 -SOBRE EL NOTICARIO - “Teletrece Central”, de Canal 13;  
1621/2014 -SOBRE EL NOTICARIO - “24 Horas Tarde” de TVN;  
1630/2014 -SOBRE EL NOTICARIO - “CNN Chile Noticias Express”, de VTR;  
1656/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “La Mañana de Chilevisión”, de CHV;  
1657/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “El Informante”, de TVN;  
1662/2014 -SOBRE EL NOTICARIO - “Teletrece Central”, de Canal 13;  
1667/2014 -SOBRE EL NOTICARIO - “24 Horas Central”, de TVN;  
1677/2014 -SOBRE LA PUBLICIDAD - “Elige Educar”, de Canal 13;  
1678/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “Tolerancia Cero”, de CHV;  
1682/2014 -SOBRE LA PUBLICIDAD - “Elige Educar”, de TVN;  
1642/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “Lo que Callamos las Mujeres”, de CHV;  
1673/2014 -SOBRE EL NOTICARIO - “Hora 7”, de La Red.

El H. Consejo, por la unanimidad de sus miembros, acordó levantar los Informes N°s. 1626, 1417, 1456, 1613, 1671, 1667 y 1678.

## 9. VARIOS.

- a) La Consejera María Elena Hermosilla solicita que, en una próxima sesión, el Departamento Jurídico explique el “Informe Jurídico sobre aplicación de los nuevos artículos 12° y 13° de la ley N°18.838-Tratamiento de la pornografía”, que los Consejeros recibieran con el despacho de la presente sesión.
- b) A petición de los Consejeros Mabel Iturrieta y Roberto Guerrero, se acordó solicitar que, en una próxima sesión, el Departamento Jurídico informe acerca de los términos precisos de aplicación de la “Ley del Lobby” en el CNTV.
- c) La Consejera Marigen Hornkohl solicitó que quedara constancia, en el acta, de su beneplácito por el ‘informe de prensa’ que, de lunes a viernes, hace circular el Departamento de Comunicaciones del CNTV entre los Consejeros y funcionarios del Servicio.

Se levantó la sesión siendo las 14:58 Hrs.